



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/06/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2013 00437 00	Acción de Cumplimiento	LUDWING BARAJAS MENDOZA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACATO AL FALLO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014	23/06/2022		
68001 33 33 014 2014 00450 00	Ejecutivo	MARIA CONSUELO CARRILLO GOMEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito NO APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE, APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MODIFICADA POR EL DESPACHO....	23/06/2022		
68001 33 33 014 2017 00139 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS ARGUMEDO CALDERA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 14 DE MAYO DE 2022 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2017 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS JESUS JAIMES MARTINEZ	MUNICIPIO DE GUACA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2017 00472 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA ISABEL ARIAS RANGEL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2017 00525 00	Acción de Repetición	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	FABIO GONZALEZ DELGADO	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD - LITEM AL DR. VICTOR REY Y DESIGNAR EN SU REEMPLAZO COMO CURADOR AD - LITEM AL DR. JUAN CARLOS CELIS ARIZA...	23/06/2022		
68001 23 33 000 2017 01442 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE JESUS FERREIRA PARRA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA...	23/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2018 00005 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE MIRANDA	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO EN RPOVIDENCIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE NO SELECCIONÓ PARA REVISIÓN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TAS...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00236 00	Ejecutivo	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	MARCO ANTONIO TORRES ANTOLINEZ	Auto Requiere Auxiliar de la Justicia LÍBRESE COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL ABOGADO JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA COMUNICÁNDOLE LA DESIGNACIÓN HECHA DENTRO DEL PRESENTE	23/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00248 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MAYERLY INFANTE CÁCERES	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00308 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY PALENCIA DE PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00359 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR EDUARDO BOADA RAMIREZ	POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, EXPÍDANSE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS Y PROCÉDASE CON EL ARCHIVO...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2018 00480 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAEL ASCANIO BAYONA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00097 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INDUSTRIA DE EJES Y TRANSMISIONES -TRANSEJES S.A.	MUNICIPIO DE GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2022 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE ...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00180 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR ERNESTO RONDON RINCON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2022 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER RIOS CARDENAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, EXPÍDANSE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS Y PROCÉDASE CON EL ARCHIVO...	23/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00198 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS CON LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN, DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES, NEGAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL, FIJAR EL 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELVIRA PEÑA ESCAMILLA	UNIDAD GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES, FIJAR EL 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANNETH PARDO OLAYA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Requiere Apoderado REQUIÉRASE A LAS PARTES PARA QUE REMITAN EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN O EN DEFECTO LA PARTE DEMANDANTE SOLICITE EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2019 00237 00	Acción Contractual	NARDY SARAHY MATEUS JAIMES	DIRECCION TRANSITO BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES, FÍJESE EL 24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2020 00004 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERONIMO GARCIA DELGADO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Aprueba Costas LIQUIDADAS POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, EXPÍDANSE COPIAS A LAS PARTES INTERESADAS Y PROCÉDASE CON EL ARCHIVO...	23/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2020 00014 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA FLOREZ SILVA	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, DECRÉTASE EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LA ACCIONADA, FÍJESE EL 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 A.M. COMO FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2020 00104 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS MAURICIO MARTINEZ SARMIENTO	INVIMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA INICIAL, FÍJESE EL LITIGIO, TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS APORTADAS CON LA DEMANDA Y CON SU CONTESTACIÓN, DECRÉTANSE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS, FÍJESE EL 25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS...	23/06/2022		
68001 33 33 014 2020 00251 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LUIS EDUARDO PRIETO AVILA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE	23/06/2022		
68001 33 33 014 2021 00175 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Departamento de Santander	Auto decide recurso NO REPONER EL AUTO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA...	23/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2013-00437-00
Tipo de Proceso	Acción de cumplimiento - Desacato
Demandante(s):	Ludwing Barajas Mendoza distritobarrancabermeja.bic@hotmail.com ludwingbarajasmendoza@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Barrancabermeja defensajudicial@barrancabermeja.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Abstiene de dar apertura incidente de desacato

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite incidental por desacato al fallo dictado dentro del medio de control de la referencia, proferido el 16 de enero de 2014.

1. Antecedentes:

El día 06 de junio de 2022 el accionante radica incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida el 16 de enero de 2014.

En la orden que se estima incumplida por parte del accionante se accedió a las pretensiones de la demanda y en concreto se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Concédase las pretensiones de la demanda y en consecuencia ORDENASE al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, por intermedio de quien corresponda proceda de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y al numeral xiii del numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009, respecto de los bienes “BARRIO EL ROSARIO, BARRIO EL PARNASO, SECTOR INSTITUCIONAL ESTUDIANTIL AVENIDA DEL SENA, ANTIGUA ESTRUCTURA DE BARRIOS, CLUBES Y EQUIPAMIENTO URBANO DE EL (sic) CENTRO ECOPETROL, VILLA OLÍMPICA, CIÉNAGA MIRAMAR, MUSEO PEATONAL Y EL SISTEMA DE PARQUES Y CANCHAS.”.

Teniendo en cuenta el presunto incumplimiento expuesto por el accionante en su escrito, mediante auto del 09 de junio de 2022, el Despacho ordenó requerir al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA a través de su representante legal para que rindieran informe detallado y con soportes probatorios, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Es así como la anterior decisión fue notificada personalmente al municipio a través del correo electrónico defensajudicial@barrancabermeja.gov.co así como al correo personal del representante legal, señor Alfonso Eljach Manrique, al correo electrónico Alfonso.eljach@barrancabermeja.gov.co. (Pdf 04)

2. Informe Municipio de Barrancabermeja:

A través de apoderada judicial, el municipio de Barrancabermeja presenta informe solicitando abstenerse de emitir sanción debido a que el ente territorial ha procurado el cumplimiento del fallo del 16 de enero de 2014, ciñéndose a lo estrictamente señalado en la sentencia. En esa medida, en virtud del trámite que se venía adelantando en la acción de cumplimiento de la referencia, mediante oficio OAP-2591 del 30 de diciembre de 2013, requirió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja la afectación en los folios de matrícula de los bienes señalados en el fallo judicial (*Barrio el Rosario, barrio El Parnaso, sector institucional estudiantil a avenida del Sena, antigua estructura de barrios, clubes y equipamiento urbano del el Centro Ecopetrol, Villa Olímpica, Ciénaga Miramar, Museo Peatonal y el sistema de parques y canchas*), ante lo cual, el Registrador responde con oficio No. 3032014EE00192 del 21 de enero de 2014 que no es posible dar trámite a dicha solicitud en virtud de la acción de cumplimiento No. 2014-220 adelantada en el entonces Juzgado Único Administrativo de Barrancabermeja.

Informa que en dicho trámite, el Juzgado Primero Administrativo de Barrancabermeja ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, realizar el registro como bienes de interés cultural, de los inmuebles señalados como elementos del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en los artículos 69, 70, 71 y 72 del POT conforme a los parámetros establecidos en el literal b) del artículo 1° de la Ley 1285 de 2008 en concordancia con el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo 4° del Decreto 763 de 2009. No obstante, dicha decisión fue impugnada y el H. Tribunal Administrativo de Santander revocó la orden de registro dada.

En esta medida, el Registrador se abstiene de hacer anotación sobre los inmuebles indicados en el fallo del 16 de enero de 2014, por cuanto considera que se debe hacer el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, mismo que no fue ordenado en el fallo de la referencia.

Indica entonces, que las pretensiones del actor carecen de vocación de prosperidad ya que no existe dolo o culpa que comprometan la responsabilidad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y menos del Alcalde Distrital ya que se ha obrado de acuerdo a la orden dada en la sentencia del 16 de enero de 2014 y su acatamiento desborda las competencias funcionales del mismo, ya que quien omite su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos atendiendo al fallo dado dentro de la acción de cumplimiento No. 2014-220.

Finalmente, solicita tener en cuenta la Resolución No. 047 de 2022 a través de la cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja procedió a corregir la anotación en algunos folios de matrícula inmobiliaria por no corresponder a la realidad jurídica, en virtud de la sentencia de segunda instancia dada dentro de la acción de cumplimiento No. 2014-220.

Adjunta entre otros, copia del oficio OAP-2591 del 30 de diciembre de 2013 (Pág 23-24); copia del oficio No. 3032014EE00192 del 21 de enero de 2014 (Pág 28); copia del oficio OAP-0256 del 18 de febrero de 2014 y copia del oficio 3032014EE01319 del 23 de abril de 2014 (Pág. 29-32); copia del oficio OAP 0281-19 del 05 de febrero de 2019 (Pág 39-40); copia del oficio 3032019EE00579 del 14 de febrero de 2019 (Pag. 41-43); copia de la Resolución No. 047 del 3 de mayo de 2022 (Pág 57-65).

3. Decisión del Despacho:

El informe enviado por el MUNICIPIO BARRANCABERMEJA da cuenta de las acciones positivas desplegadas por el ente territorial en pro del cumplimiento de la orden dada en la sentencia del 16 de enero de 2014, la cual fue clara al ordenarle al representante legal, el cumplimiento del contenido del “(...) numeral 1.2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y al numeral xiii del numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009, respecto de los bienes “BARRIO EL ROSARIO, BARRIO EL PARNASO, SECTOR INSTITUCIONAL ESTUDIANTIL AVENIDA DEL SENA, ANTIGUA ESTRUCTURA DE BARRIOS, CLUBES Y EQUIPAMIENTO URBANO DE EL (sic) CENTRO ECOPETROL, VILLA OLÍMPICA, CIÉNAGA MIRAMAR, MUSEO PEATONAL Y EL SISTEMA DE PARQUES Y CANCHAS.”.

Contenido legal que dispone el deber de INFORMAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria respecto de los BIC inmuebles que declare, o los declarados con anterioridad a la expedición de la Ley 1185 de 2008 en el ámbito nacional, así como sobre la existencia del PEMP aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido. Igualmente, informar sobre la revocatoria de tales declaratorias.

Así las cosas, del material probatorio allegado con el informe, puede evidenciarse que el ente territorial durante y después del trámite de la acción de cumplimiento de la referencia, informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja sobre la afectación en el folio de matrícula inmobiliaria de algunos inmuebles, dentro de ellos, el BARRIO EL ROSARIO, BARRIO EL PARNASO, SECTOR INSTITUCIONAL ESTUDIANTIL AVENIDA DEL SENA, ANTIGUA ESTRUCTURA DE BARRIOS, CLUBES Y EQUIPAMIENTO URBANO DE EL (sic) CENTRO ECOPETROL, VILLA OLÍMPICA, CIÉNAGA MIRAMAR, MUSEO PEATONAL Y EL SISTEMA DE PARQUES Y CANCHAS como bienes de interés cultural de la ciudad. (Pág 23-24 y 39-40); recibiendo respuestas negativas, la primera de ellas por no haberse identificado la matrícula inmobiliaria de los inmuebles (Pág 28) y la segunda, por cuanto el acuerdo 018 de 2002 POT no es un acto administrativo válido de declaratoria de bienes de interés cultural, de conformidad con lo expuesto en la sentencia del 07 de mayo de 2018 del Tribunal Administrativo de Santander (Pág 41-43).

Es decir, que en virtud de la decisión emitida por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 07 de mayo de 2018 dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el número 2014-220, la cual de manera general negó la pretensión de registro como bienes de interés cultural de todos los inmuebles señalados como elementos del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico en los artículos 69, 70, 71 y 72 del POT de Barrancabermeja; le resulta imposible a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obedecer la solicitud de inscripción, que elevara el municipio de Barrancabermeja en cumplimiento de lo ordenado en sentencia emitida por este Despacho el 16 de enero de 2014.

Por lo tanto, los argumentos que expone la entidad territorial para invocar la falta de dolo o culpa en el cumplimiento del fallo judicial resultan totalmente válidos, pues además de que demostró el cumplimiento de la orden dada por este Despacho en la sentencia del 16 de enero de 2014, la cual se circunscribe a informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que ésta incorpore la anotación en el folio de

matrícula Inmobiliaria respecto de los BIC inmuebles *BARRIO EL ROSARIO, BARRIO EL PARNASO, SECTOR INSTITUCIONAL ESTUDIANTIL AVENIDA DEL SENA, ANTIGUA ESTRUCTURA DE BARRIOS, CLUBES Y EQUIPAMIENTO URBANO DE EL (sic) CENTRO ECOPETROL, VILLA OLÍMPICA, CIÉNAGA MIRAMAR, MUSEO PEATONAL Y EL SISTEMA DE PARQUES Y CANCHAS* como bienes de interés cultural de la ciudad. También explica y demuestra la negativa de la Oficina de Registro en acatar su solicitud, soportada en otra orden judicial emitida por el órgano de cierre y en virtud de la cual incluso, debió corregir la anotación en algunos folios de matrícula inmobiliaria que estaban registrados como BIC, por no corresponder a la realidad jurídica.

En esta medida, el informe y el material probatorio allegado por el municipio de Barrancabermeja son suficientes para determinar que, en el presente caso la entidad territorial sí dio cumplimiento a la orden dada por este Despacho en sentencia del 16 de enero de 2014 y que ordenarle que insista ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja para que ésta proceda a la anotación de sobre los inmuebles indicados en el fallo, constituye un desgaste judicial y administrativo pues contraviene la orden judicial emitida de manera posterior por el superior jerárquico de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar inicio al trámite incidental por desacato, puesto que se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el fallo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE al incidente de desacato al fallo de fecha 16 de enero de 2014, promovido por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias, previas las constancias y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9121496af8ca38fbe5feb173c001ba1045b9e854c89dc06dabd66520d568f**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333013-2014-00450-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	María Consuelo Carrillo Gómez jorgeveravizar@hotmail.com coordinadora@francoyveraabogados.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que establece y aprueba liquidación de crédito.

Se encuentra el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, previo traslado por secretaría, la cual arroja un valor de \$23.839.884 por concepto de prestaciones sociales e intereses de mora sobre el capital.

Así las cosas, se advierte que mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se ordenó oficiar a la entidad accionada para que certificara cuáles eran los factores salariales devengados mensualmente por un docente de educación formal adscrito al ente territorial, durante el periodo comprendido entre los años 1993 a 1996. No obstante, la entidad responde que no cuenta con dicha información porque para esa época el municipio no estaba certificado en educación.

Así las cosas, es necesario continuar con la etapa de liquidación de crédito en la que se encuentra el proceso, atendiendo a la información que reposa en el expediente, así como a los términos de la sentencia emitida en audiencia inicial el 20 de abril de 2021 en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

I. ANTECEDENTES.

- **Liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante:** Con memorial del 24 de agosto de 2021 la parte ejecutante allega liquidación del crédito, en la que indica como capital adeudado al 31 de marzo de 2021, la suma de \$8.698.313 y como intereses de mora el valor de \$15.141.571, lo cual da un total de obligación de \$23.839.884. (C-01, Pdf 17 expediente digital)
- **Traslado de la liquidación del crédito:** La secretaría del Despacho corrió traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada el 21 de octubre 2021, el cual venció en silencio (Pdf 19 expediente digital)

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea

totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo expuesto, la liquidación del crédito tiene por objeto traer a valor presente la obligación, la cual está sujeta a la revisión del Juez, quien puede aprobarla o modificarla teniendo en cuenta el cálculo de la misma, así como los abonos, en caso de que existan en el proceso.

Ahora bien, en el proceso de la referencia se observa que, pese a que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado, la parte ejecutada guardó silencio frente a la misma.

Ahora, en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se determinaron los siguientes valores de capital e intereses adeudados a 31 de marzo de 2021:

Valor capital adeudado a la ejecutoria del fallo	\$15.165.201
Intereses causados a 31 de diciembre de 2014	\$9.163.986
Abono efectuado por la entidad el 31 de diciembre de 2014	\$15.630.874
Valor de capital adeudado después del abono	\$8.698.313
Intereses causados a 31 de marzo de 2021	\$15.141.571
Total adeudado al 31 de marzo de 2021	\$23.839.884

Así las cosas, de la revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho advierte que es procedente modificarla en atención a que, para realizar su cálculo, se computaron los intereses desde el día de la ejecutoria de la sentencia y no, desde el día siguiente, se discriminaron los meses de acuerdo al número de días calendario y se aplicó una tasa denominada interés nominal de mora, y no, la tasa de interés efectiva, pese a que se partió de la tasa de interés bancario corriente anual. También se liquidaron los intereses hasta el 31 de diciembre de 2014 que fue la fecha en que se hizo el abono y por tanto ese día no se generan intereses.

De esta manera, el Despacho procederá a efectuar la liquidación de la obligación teniendo en cuenta que en la sentencia emitida en audiencia inicial el 20 de abril de 2021 en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que actualmente se encuentra en firme, se determinó que el capital no fue pagado en su totalidad por la entidad demandada, el cual corresponde al valor por el cual se libró mandamiento de

pago al interior de este trámite y, por tanto, deberán tenerse en cuenta los abonos que se hayan efectuado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia ordinaria que constituye el título ejecutivo en la presente actuación.

En consecuencia, se encuentra probado que a través de la Resolución No. 1926 del 18 de diciembre de 2014 el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ordenó el pago de una condena impuesta por un órgano judicial con el respectivo egreso por la suma de \$15.630.873 pago que se materializó el 31 de diciembre de 2014 y, por tanto, dicho pago se imputará inicialmente a los intereses moratorios causados, de conformidad con lo señalado en el artículo 1653 del C.C. y en la sentencia del 20 de abril de 2021.

Finalmente, se tendrá presente que en el presente caso no se evidencia que se haya presentado cesación de intereses en la medida que la sentencia de condena quedó debidamente ejecutoriada el 08 de noviembre de 2012 y la solicitud de pago ante el ente territorial fue presentada el 27 de diciembre de 2012 por lo que no se cumple con el supuesto señalado en el inciso 6º del artículo 177 del CCA para que opere dicha cesación.

En consecuencia, pasa el Despacho a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta: i) El capital determinado, correspondiente a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTO UN PESOS (\$15.165.201)**, así como el reconocimiento efectuado por la entidad a través de la Resolución No. 1926 del 18 de diciembre de 2014 y pagado el 31 de diciembre de 2014 correspondiente a **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$15.630.873)**; más ii) El valor que corresponde a los intereses moratorios diarios, los cuales deben liquidarse a partir del 09 de noviembre de 2012 como se indicó en el mandamiento ejecutivo y hasta el 09 de junio de 2022; deduciendo en cada periodo iii) El abono efectuado directamente al beneficiario el 31 de diciembre de 2014, así:

Liquidación primer periodo hasta abono

ITEM	DESDE	HASTA	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	TASA DE INTERES MORATORIO DIARIO	VALOR INTERESES MORATORIOS
1	9-nov-12	31-dic-12	52	\$ 15.165.201	0,0780%	\$ 615.100,6
2	1-ene-13	31-mar-13	90	\$ 15.165.201	0,0776%	\$ 1.058.455,2
3	1-abr-13	30-jun-13	90	\$ 15.165.201	0,0779%	\$ 1.062.549,8
4	1-jul-13	30-sep-13	90	\$ 15.165.201	0,0761%	\$ 1.037.982,2
5	1-oct-13	31-dic-13	90	\$ 15.165.201	0,0744%	\$ 1.015.461,9
6	1-ene-14	31-mar-14	90	\$ 15.165.201	0,0738%	\$ 1.007.272,7
7	1-abr-14	30-jun-14	90	\$ 15.165.201	0,0737%	\$ 1.005.225,4
8	1-jul-14	30-sep-14	90	\$ 15.165.201	0,0726%	\$ 990.894,3
9	1-oct-14	30-dic-14	90	\$ 15.165.201	0,0722%	\$ 984.752,3
TOTAL INTERESES HASTA EL 30/12/2014						\$ 8.777.694
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES A 30/12/2014 (\$15.165.201 + \$8.777.694)						\$ 23.942.896
ABONO REALIZADO EL 31/12/2014						\$ 15.630.873

INTERESES MENOS ABONO DEL 31/12/2014	\$ 0
SALDO DEL ABONO A IMPUTAR A CAPITAL	\$ 6.853.179
CAPITAL MENOS ABONO DEL 31/12/2014	\$ 8.312.023
SALDO INSOLUTO DE CAPITAL A 31/12/2014	\$ 8.312.023

Liquidación intereses moratorios segundo periodo con nuevo capital

ITEM	DESDE	HASTA	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	TASA DE INTERES MORATORIO DIARIO	VALOR INTERESES MORATORIOS
1	1-ene-15	31-mar-15	90	\$ 8.312.023	0,0723%	\$ 540.863
2	1-abr-15	30-jun-15	90	\$ 8.312.023	0,0728%	\$ 544.230
3	1-jul-15	30-sep-15	90	\$ 8.312.023	0,0725%	\$ 541.985
4	1-oct-15	31-dic-15	90	\$ 8.312.023	0,0726%	\$ 543.108
5	1-ene-16	31-mar-16	90	\$ 8.312.023	0,0738%	\$ 552.085
6	1-abr-16	30-jun-16	90	\$ 8.312.023	0,0768%	\$ 574.527
7	1-jul-16	30-sep-16	90	\$ 8.312.023	0,0795%	\$ 594.725
8	1-oct-16	31-dic-16	90	\$ 8.312.023	0,0818%	\$ 611.557
9	1-ene-17	31-mar-17	90	\$ 8.312.023	0,0830%	\$ 620.534
10	1-abr-17	30-jun-17	90	\$ 8.312.023	0,0828%	\$ 619.412
11	1-jul-17	30-ago-17	60	\$ 8.312.023	0,0816%	\$ 406.957
12	1-sep-17	30-sep-17	30	\$ 8.312.023	0,0800%	\$ 199.489
13	1-oct-17	31-oct-17	30	\$ 8.312.023	0,0789%	\$ 196.746
14	1-nov-17	30-nov-17	30	\$ 8.312.023	0,0782%	\$ 194.875
15	1-dic-17	31-dic-17	30	\$ 8.312.023	0,0776%	\$ 193.379
16	1-ene-18	31-ene-18	30	\$ 8.312.023	0,0773%	\$ 192.631
17	1-feb-18	28-feb-18	30	\$ 8.312.023	0,0785%	\$ 195.623
18	1-mar-18	31-mar-18	30	\$ 8.312.023	0,0773%	\$ 192.631
19	1-abr-18	30-abr-18	30	\$ 8.312.023	0,0767%	\$ 191.135
20	1-may-18	31-may-18	30	\$ 8.312.023	0,0765%	\$ 190.761
21	1-jun-18	30-jun-18	30	\$ 8.312.023	0,0759%	\$ 189.265
22	1-jul-18	31-jul-18	30	\$ 8.312.023	0,0750%	\$ 187.021
23	1-ago-18	31-ago-18	30	\$ 8.312.023	0,0747%	\$ 186.272
24	1-sep-18	30-sep-18	30	\$ 8.312.023	0,0743%	\$ 185.150
25	1-oct-18	31-oct-18	30	\$ 8.312.023	0,0735%	\$ 183.280
26	1-nov-18	30-nov-18	30	\$ 8.312.023	0,0732%	\$ 182.532
27	1-dic-18	31-dic-18	30	\$ 8.312.023	0,0729%	\$ 181.784
28	1-ene-19	31-ene-19	30	\$ 8.312.023	0,0720%	\$ 179.540
29	1-feb-19	28-feb-19	30	\$ 8.312.023	0,0740%	\$ 184.514
30	1-mar-19	31-mar-19	30	\$ 8.312.023	0,0728%	\$ 181.487
31	1-abr-19	30-abr-19	30	\$ 8.312.023	0,0726%	\$ 181.058
32	1-may-19	31-may-19	30	\$ 8.312.023	0,0727%	\$ 181.230
33	1-jun-19	30-jun-19	30	\$ 8.312.023	0,0725%	\$ 180.886

34	1-jul-19	31-jul-19	30	\$ 8.312.023	0,0725%	\$ 180.714
35	1-ago-19	31-ago-19	30	\$ 8.312.023	0,0726%	\$ 181.058
36	1-sep-19	30-sep-19	30	\$ 8.312.023	0,0726%	\$ 181.058
37	1-oct-19	31-oct-19	30	\$ 8.312.023	0,0719%	\$ 179.166
38	1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 8.312.023	0,0716%	\$ 178.563
39	1-dic-19	31-dic-19	30	\$ 8.312.023	0,0712%	\$ 177.529
40	1-ene-20	31-ene-20	30	\$ 8.312.023	0,0707%	\$ 176.321
41	1-feb-20	29-feb-20	30	\$ 8.312.023	0,0717%	\$ 178.821
42	1-mar-20	31-mar-20	30	\$ 8.312.023	0,0713%	\$ 177.874
43	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 8.312.023	0,0704%	\$ 175.630
44	1-may-20	31-may-20	30	\$ 8.312.023	0,0687%	\$ 171.302
45	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 8.312.023	0,0685%	\$ 170.695
46	1-jul-20	31-jul-20	30	\$ 8.312.023	0,0685%	\$ 170.695
47	1-ago-20	31-ago-20	30	\$ 8.312.023	0,0690%	\$ 172.169
48	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 8.312.023	0,0693%	\$ 172.689
49	1-oct-20	31-oct-20	30	\$ 8.312.023	0,0683%	\$ 170.434
50	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 8.312.023	0,0675%	\$ 168.262
51	1-dic-20	31-dic-20	30	\$ 8.312.023	0,0661%	\$ 164.950
52	1-ene-21	31-ene-21	30	\$ 8.312.023	0,0657%	\$ 163.728
53	1-feb-21	28-feb-21	30	\$ 8.312.023	0,0664%	\$ 165.648
54	1-mar-21	31-mar-21	30	\$ 8.312.023	0,0660%	\$ 164.514
55	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 8.312.023	0,0656%	\$ 163.640
56	1-may-21	31-may-21	30	\$ 8.312.023	0,0653%	\$ 162.853
57	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 8.312.023	0,0653%	\$ 162.766
58	1-jul-21	31-jul-21	30	\$ 8.312.023	0,0652%	\$ 162.503
59	1-ago-21	31-ago-21	30	\$ 8.312.023	0,0654%	\$ 163.028
60	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 8.312.023	0,0652%	\$ 162.591
61	1-oct-21	31-oct-21	30	\$ 8.312.023	0,0648%	\$ 161.628
61	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 8.312.023	0,0655%	\$ 163.290
61	1-dic-21	2-dic-21	30	\$ 8.312.023	0,0661%	\$ 164.950
62	1-ene-22	31-ene-22	30	\$ 8.312.023	0,0668%	\$ 166.694
63	1-feb-22	28-feb-22	30	\$ 8.312.023	0,0691%	\$ 172.256
64	1-mar-22	31-mar-22	30	\$ 8.312.023	0,0697%	\$ 173.728
65	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 8.312.023	0,0717%	\$ 178.735
66	1-may-22	31-may-22	30	\$ 8.312.023	0,0740%	\$ 184.404
67	1-jun-22	22-jun-22	22	\$ 8.312.023	0,0763%	\$ 139.551
TOTAL INTERESES HASTA EL 09/06/2022						\$ 16.405.711
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES (\$8.312.023 + \$16.323.249)						\$ 24.717.734
SALDO INSOLUTO DE CAPITAL + SALDO INSOLUTO DE INTERESES A 22/06/2022						\$ 24.717.734

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, se concluye que el valor total actualizado de la obligación es de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 24.717.734)**, el cual corresponde al capital y a los intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el 22 de junio de 2022, descontando el abono realizado directamente al beneficiario el 31 de diciembre de 2014.

Así las cosas, se dispondrá establecer la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en líneas precedentes.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, **APRUÉBASE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 24.717.734)**, de conformidad con las precisiones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Link del proceso: 68001333301420140045000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5575e4d072b0741fd5f6fc4123df04f7a6b7a925eca5908f172eeda206bed9c**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00139-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	José Luis Argumedo Caldera mybeabogados@gmial.com julpi2003@yahoo.es
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 14 de mayo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado. Se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b810dbdea44bb13229feb2ebc4e03d136a97e3298c54147879a61689ba7b0b1**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00206-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Luis Jesús Jaimes Martínez cristianjaimesv@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Guaca alcaldia@guaca-santander.gov.co MC.abogados.asociados@outlook.com
Llamado(s) en garantía:	Ana Celina Castellanos Velandia carlosalfaroabg@hotmail.com Elba Carvajal Valencia elbacar77@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbf75270c3e72c653c6599f28747e5c083ec4e9ae4e78b5914f47b1939201eb**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00472-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Aura Isabel Arias Rangel notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, la cual asciende a la suma de **\$1.704.488,4** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888bbc5b57c46cbfbf64b3435591edf3150078992f43baba039ca68f9d604ecd**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00472-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Aura Isabel Arias Rangel notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander que condena en costas de ambas instancias a la parte demandada, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55d8d5d238deff946c2c1dd2cd9209af0afc964cadafd5cce4bc8bf5b39b39**

Documento generado en 22/06/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2017-00472-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Aura Isabel Arias Rangel
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandada al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante incurrió en los siguientes gastos, durante el transcurso del proceso:

Concepto	Valor	Folio
Gastos procesales	21.000	65
Total Gastos	\$21.000,00	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron reconocidas en la sentencia, para cada una de las instancias, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$28'058.140,00 (Archivo 02, Carpeta 02, páginas 18 a 20 del expediente digital); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$841.744,2
Agencias de Segunda Instancia	3	\$841.744,2
Total Agencias		\$1.683.488,4

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$21.000,00
Total agencias en derecho	\$1.683.488,4
TOTAL	\$1.704.488,4

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.704.488,4)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00525-00
Tipo de Proceso	Repetición
Demandante(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co
Demandado(s):	Fabio González Delgado
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto releva Curador Ad-litem

Mediante auto del 3 de septiembre de 2021 se designó como Curador Ad-litem al abogado VICTOR REY SOTO, portador de la T.P. 293.039 del C. S. de la J., quien manifestó que no podía aceptar el nombramiento por encontrarse en el exterior.

Se procederá entonces a relevarlo del cargo y designar a otro abogado como curador ad litem del demandado Fabio González Delgado, el cual debe ejercer habitualmente la profesión, según lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado VÍCTOR REY SOTO y **DESIGNAR** en su reemplazo al abogado JUAN CARLOS CELIS ARIZA portador de la T.P. 122.169 del C.S. de la J. quien puede ser notificado a la dirección electrónica celizariza1111@yahoo.es.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese la designación. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2521ab7080094b7d2bb587189c52e92ad75bf7350f8e1db1c9b741fb47067632**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680012333000-2017-001442-01
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María de Jesús Ferreira Parra sardino2008@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional denor.meglub@policia.gov.co denor.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 26 de agosto de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado. Se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f969b2f9448cd7736f4b4db4a902301db6cd1bd3e8e7cc8850bb19f62469d8**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00005-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Herleing Manuel Acevedo García juridicoherleing@gmail.com
Demandado(s):	Municipio San José de Miranda contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 12 de febrero de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado en la cual se declaró la carencia de objeto por hecho superado y se niegan las demás pretensiones, sin condena en costas.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativa – Sección Segunda en providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 mediante la cual no seleccionó para revisión la sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Santander.

TERCERO: Una vez en firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 de JUNIO de 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ca7ee6c5389edce5be64e139cc0153217c5d4f2eac40e5199947b4da4231e6**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00236-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com
Demandado(s):	Marco Antonio Torres Antolínez josemiguelarenas.abogado@gmail.com anidsas@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que requiere al curador

Revisado el proceso de la referencia se advierte que fue designado como curador del demandado al abogado JOSE MIGUEL ARENAS VILLABONA, a quien se le comunicó tal designación el pasado 10 de septiembre de 2021 a través de correo electrónico a la dirección anidsas@hotmail.com sin que se haya obtenido respuesta de su parte.

No obstante, consultado el sistema de Registro Nacional de Abogados se pudo establecer que el correo electrónico reportado por el abogado JOSE MIGUEL ARENAS VILLABONA es josemiguelarenas.abogado@gmail.com y en tal sentido, se ordenará que por secretaría se informe la designación a dicho correo electrónico.

De conformidad con lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría **LIBRESE** comunicación dirigida al abogado JOSE MIGUEL ARENAS VILLABONA identificado con T.P. No.221.850 en la que se le informe la designación hecha dentro del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

La comunicación deberá ser enviada al correo informado por el abogado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo

24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420180023600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301420180023600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606572b0e43c27abb0e6446ea1b1dc250ef4d67c73beba126dd626da7e4bf6af**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00248-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Sandra Mayerly Infante Cáceres notificacioneslqnataliaflorez@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co adriana.rodriguez.bueno@gmail.com Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea021ccdabb132e8c0c90b9ba11476486797a3b52caffde6f9a60a78205986**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00308-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Marleny Palencia de Peña notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, la cual asciende a la suma de **\$517.714,44** pagaderos por la parte demandada a la parte demandante.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42c3cc7532bd39117b65a823dc662bf3b26956fe6628b1b1630d19296d95818**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00308-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Marleny Palencia de Peña notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander que condena en costas de segunda instancia a la parte demandada (apelante vencido), se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25b40252f4009148031e922f2ddcaea79cba2966aec9df2f8d7006972fbf575**

Documento generado en 22/06/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2018-00308-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Marleny Palencia de Peña
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandante no asumió gastos durante el trámite de la segunda instancia:

Concepto	Valor	Folio
Gastos del proceso	0	-
Total Gastos	0	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía (Archivo 01, páginas 16 a 19), se establece como valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia la suma de \$17.257.148,00. Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde entonces al 3% del valor antes mencionado y se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3%	\$517.714,44
Total Agencias		\$517.714,44

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$0
Total agencias en derecho	\$517.714,44
TOTAL	\$517.714,44

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$517.714,44)**, que serán canceladas por la parte demandada a la parte demandante.

Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00359-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Oscar Eduardo Boada Ramírez laumar.sanma30@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional leydy.alvarado1128@correo.policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$669.364,35** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8867916842c0b7a1256461ffce7d8eb8032991284cde03284ae7a8f5d0f709a**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00359-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Oscar Eduardo Boada Ramírez laumar.sanma30@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional leydy.alvarado1128@correo.policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia que condena en costas de segunda instancia a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151f5e32a2a98810d94fdab6e65e76b8db309df2c7fa4e80e6f14de311ec659**

Documento generado en 22/06/2022 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2018-00359-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Oscar Eduardo Boada Ramírez
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no asumió gastos durante el trámite de la segunda instancia:

Concepto	Valor	Folio
Gastos del proceso	0	-
Total Gastos	0	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía (Archivo 01, página 18), se establece como valor de las pretensiones denegadas en la sentencia la suma de \$22.312.145,00. Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde entonces al 3% del valor antes mencionado y se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3%	\$669.364,35
Total Agencias		\$669.364,35

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$0
Total agencias en derecho	\$669.364,35
TOTAL	\$669.364,35

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$669.364,35)**, que serán canceladas por la parte demandante a la parte demandada.

Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2018-00480-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Numael Ascanio Bayona notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga laurahoyosg@gmail.com notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc010e41d4281a6442a97e0e3d9e3fe672d7d13f297f97faa72c5e5c4a2ffd75**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00097-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Industria de Ejes y Transmisiones S.A. - Transejes S.A. contactenosgb.lss@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Girón notificacionjudicial@giron-santander.gov.co monica.plata@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8103e692143a6f2c66401887a178746f97aeac11092d0b82d9a923804ddbc0b**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00180-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Édgar Ernesto Rondón Rincón abogadosbucaramanga2017@gmail.com edwinriofriob@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A., se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2022, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6342a2e7d21bd464a9f7e5f890406ac54981ffa5821e063cda648459b1deb41d**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00194-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Alexander Ríos Cárdenas saavedraavilaabogados@gmail.com saviorabogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional ludin.gonzalez@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, la cual asciende a la suma de **\$1.388.757,48** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42da3b9e1f4432081b3bd93402a67bbe17aafd60871bf60a5eb58bf389845c**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00194-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Alexander Ríos Cárdenas saavedraavilaabogados@gmail.com saviorabogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional ludin.gonzalez@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander que condena en costas de ambas instancias a la parte demandante, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a836a0fadaddaf2a08a9d2192d3885f23e914644585d81cbeea05dcbf3a9d737**

Documento generado en 22/06/2022 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2019-00194-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Alexander Ríos Cárdenas
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en ambas instancias, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$23.145.958,00 (Archivo 01, página 17 del expediente digital); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	\$694.378,74
Agencias de Segunda Instancia	3	\$694.378,74
Total Agencias		\$1.388.757,48

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$1.388.757,48
TOTAL	\$1.388.757,48

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.388.757,48)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada;

Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

[Firma electrónica]

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00198-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Angie Carolina Estupiñán Calderón secretariageneral@monsalveabogados.com gerente@monsalveabogados.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co nprodiguez@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, decreta pruebas y fija fecha audiencia de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que ya se resolvieron las excepciones previas propuestas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio: Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si es procedente o no, declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. GOT 3640 del 28 de noviembre de 2018, por el cual se revoca la viabilidad de uso de suelo para el predio identificado con número predial 010509620001000, ubicado en la calle 70 circunvalar 16 w impar.

En caso de declararse la nulidad del acto administrativo demandado deberá establecerse si procede ordenar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA mantener el concepto favorable de viabilidad de uso de suelo – uso 14 para el mencionado predio.

2. Decreto de Pruebas: Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y la contestación, se decretan las siguientes:

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, visibles en los folios 45 a 108 del archivo 01 del expediente.

2.2. Pruebas de la parte demandada

2.2.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en los folios 08 a 14 archivo 02 del expediente.

2.2.2. Documentales solicitadas

Ofíciase a la **Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga** para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita los soportes de la respuesta al oficio SPJP0000920 del 07 de enero de 2020, en el que se solicitaron los antecedentes administrativos relacionados con el uso de suelo para el predio identificado con número predial 010509620001000, ubicado en la calle 70 circunvalar 16 w impar.

2.2.3. Testimoniales

Decrétese la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declaren sobre los aspectos relacionados por el demandante a folios 6 y 7 Doc. 02 del expediente digital:

- **Julián Silva**
- **Diego Nossa**
- **Laura Calderón Chamorro**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

2.2.4. Inspección judicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 236 del C.G.P. **SE DENIEGA** la inspección judicial, toda vez que esta solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios probatorios, por lo tanto, se tendrán en cuenta la totalidad de documentos, testimonios y evidencias aportadas con la demanda y su contestación, así como las decretadas en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda y por la entidad accionada con la contestación de la misma.

CUARTO: DECRETÁNSE las pruebas solicitadas por las partes y procédase con su gestión oportuna, en la forma indicada en los numerales 2.2.2. y 2.2.3. de la parte motiva de este proveído. Por Secretaría profiéransen los oficios y envíense a los apoderados de las partes solicitantes para que procedan con la gestión oportuna de los mismos.

QUINTO: SE NIEGA la inspección judicial solicitada por la parte demandada, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

SEXTO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas en el proceso de la referencia.

OCTAVO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia de manera virtual a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

DÉCIMO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

DÉCIMO PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la abogada NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS, como apoderada del Municipio de Bucaramanga, la cual surtió plenos efectos en los términos del artículo 76 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUIÉRASE al Municipio de Bucaramanga para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

DÉCIMO TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420190019800P](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5c18d0b231b16d5ee23e364a5bab1668eacee072b861dfaf318d238b69ea7b**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00201-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María Elvira Peña Escamilla extrategialealsas@gmail.com
Demandado(s):	UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, decreta pruebas y fija fecha audiencia de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que ya se resolvieron las excepciones previas propuestas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio: Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. RDP 28859 del 18 de julio de 2017 y RDP 30753 del 31 de julio de 2017, por las cuales se negó la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente elevada por la accionante en calidad de compañera permanente del señor NEMESIO MATEUS.

En caso afirmativo, deberá establecerse si resulta procedente ordenar a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago del 50% de la pensión como sobreviviente del señor NEMESIO MATEUS a favor de la demandante MARIA ELVIRA PEÑA ESCAMILLA desde 1999 en su calidad de compañera permanente del causante, y del 50% restante que le fue reconocido a sus hijos William Andrés Mateus Peña y Ana Silvia Mateus Peña desde el año 2006, por haber cumplido el derecho que les correspondía, con el pago retroactivo a que haya lugar.

Finalmente, será necesario determinar si hay lugar a imponer la multa contenida en el artículo 9 de la Ley 1204 de 2008 a la entidad demandada, por la no resolución oportuna de la controversia pensional de la señora MARIA ELVIRA PEÑA ESCAMILLA.

2. Decreto de Pruebas: Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y la contestación, se decretan las siguientes:

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, visibles en los folios 26 a 97 del archivo 01 y carpeta anexo CD demanda del expediente.

2.1.2. Testimoniales

Decrétese la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declaren sobre los aspectos relacionados por la demandante a folio 10 Doc. 01 del expediente digital:

- **Ana Silvia Mateus Peña**
- **William Andrés Mateus Peña**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

2.2. Pruebas de la parte demandada

2.2.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en la carpeta anexos CD demandado del expediente.

2.2.2. Testimoniales

Decrétese la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declaren sobre los aspectos relacionados por la demandante a folio 10 Doc. 01 del expediente digital:

- **Javier Mateus Mateus**
- **Dora Abigail Mateus Mateus**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

2.2.3. Ratificación de declaraciones extrajudiciales

Decrétese la ratificación de las declaraciones extrajudiciales aportadas con la demanda, de acuerdo a la solicitud de la accionada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, según lo relacionado a folio 84 Doc. 002 del expediente digital, en virtud del artículo 222 del CGP:

- **Ricardo Villamil Mateus**
- **Luis Felipe Hernández Castellanos**
- **Ana Silvia Ariza Mateus**
- **Adriana Barrantes Ariza**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

2.3. Pruebas conjuntas

2.3.1. Interrogatorio de parte

Se accede al decreto del interrogatorio de parte solicitado de manera conjunta por las partes. En consecuencia, se citará a la demandante MARIA ELVIRA PEÑA ESCAMILLA para que absuelva el interrogatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del C.G.P. La parte citada queda notificada de la diligencia conforme al artículo 200 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda y por la entidad accionada con la contestación de la misma.

CUARTO: DECRÉTANSE las pruebas solicitadas por las partes y procédase con su gestión oportuna, en la forma indicada en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído. Por Secretaría profiéranse los oficios y envíense a los apoderados de las partes solicitantes para que procedan con la gestión oportuna de los mismos.

QUINTO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

SEXTO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de las pruebas testimoniales y el interrogatorio decretados en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia de manera virtual a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

NOVENO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

DÉCIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420190020100P](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce26d48d283d64355788fe920ae7e42a565970a6cada5280f645fc25c02609c0**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	680013333014-2019-00206-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Janneth Pardo Olaya notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co t_nbermudez@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto de trámite

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia, se observa que la parte demandada al presentar los alegatos de conclusión refiere haberse efectuado el pago de lo pretendido a través de contrato de transacción celebrado entre las partes (Pág. 4 Archivo 13).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 176 del CPACA establece lo concerniente a la terminación del proceso por transacción y el artículo 312 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la transacción en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Subrayado por el Despacho).

De conformidad con la norma transcrita y de la revisión del memorial en el que se solicita la terminación por transacción, se hace necesario requerir a las partes para

que alleguen el respectivo contrato de transacción, o en su defecto podrá solicitarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO. REQUIÉRASE a las partes demandante y demandada para que remitan el contrato de transacción en aras de dar trámite a la terminación del proceso, o en su defecto podrá solicitarse por la parte demandante el desistimiento de las pretensiones, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la terminación del proceso.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420190020600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b1ea12d67b451f80b7350e5a5836a9fb8f6e2c892ba9e35991162fbc3eefe5**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2019-00237-00
Tipo de Proceso	Controversias Contractuales
Demandante(s):	Nardy Sarahy Mateus Jaimes mariableleonabogada@gmail.com abraham_jose16@hotmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito de Bucaramanga julian_hg@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, decreta pruebas y fija fecha audiencia de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que no se propusieron excepciones previas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio: Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si es procedente o no, declarar el incumplimiento del contrato No. 187 del 28 de agosto de 2014 por parte de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA; y si en consecuencia hay lugar a restablecer los derechos conculcados con ocasión de la declaratoria de incumplimiento del mismo.

De accederse a las pretensiones deberá establecerse si hay lugar o no, condenar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, al pago de los perjuicios reclamados por la señora NARDY SARAHY MATEUS JAIMES.

2. Decreto de Pruebas: Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y las contestaciones, se decretan las siguientes:

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 y carpeta 01 del expediente.

2.1.2. Testimoniales

Decrétese la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declaren sobre los perjuicios ocasionados a la demandante, relacionados a folio 12 Doc. 01 expediente digital:

- **Johana Oviedo Espinosa**
- **Juan Sebastián Ortiz Vanegas**
- **Silvia Katherine Medrano Muñoz**
- **Jennifer Tatiana Jaimes**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de las pruebas, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

2.1.3. Interrogatorio de parte

Deniéguese el interrogatorio de parte solicitado con el fin de citar al representante legal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por considerarse improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P.

2.2. Pruebas de la parte demandada

2.2.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en los folios 129 a 147 archivo 01 del expediente.

2.2.2. Testimoniales

Decrétese la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a la señora **Magdalena Hernández**, quien deberá concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial lo referente al contrato y su terminación, conforme lo relacionado a folio 128 Doc. 01 expediente digital.

La citación deberá ser gestionada oportunamente por la parte solicitante de la prueba, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda y por la entidad accionada con la contestación de la misma.

CUARTO: DECRÉTANSE las pruebas y procédase con su gestión oportuna, en la forma indicada en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído. Por Secretaría profiéranse los oficios y envíense a los apoderados de las partes para que procedan con la gestión oportuna de los mismos.

QUINTO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

SEXTO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia de manera virtual a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

NOVENO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

DÉCIMO: RECONCER PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID HENAO GÓMEZ identificado con C.C. 13.717.033 de Bucaramanga y T.P. 132.782 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el Doc 11.

UNDÉCIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de

link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420190023700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c28459d1ad8ddff9804a50a4ca201c1064a0d75f81c06a97ab7e67c9dbd91**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013333014-2020-00004-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gerónimo García Delgado
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

En cumplimiento, a lo ordenado por el Despacho se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- Determinación de costas (gastos del proceso):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no asumió gastos durante el transcurso del proceso:

Concepto	Valor	Folio
Gastos del proceso	0	
Total Gastos	0	

2.- Determinación de agencias en derecho:

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía (Archivo 01, página 33), se establece como valor de las pretensiones denegadas en la sentencia la suma de \$16.131.100,00. Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde entonces al 3% del valor antes mencionado y se establece así:

Concepto	Porcentaje	Valor
Agencias de Primera Instancia	3%	\$483.933,00
Total Agencias		\$483.933,00

3.- Valor resultante:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$0
Total agencias en derecho	\$483.933,00
TOTAL	\$483.933,00

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$483.933,00)**, que serán canceladas por la parte demandante a la parte demandada.

Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f799ea24608057575d0abf5b1b4dafb50c775153f8b9f7a8bc6ab75c1da312d4**
Documento generado en 22/06/2022 11:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00004-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gerónimo García Delgado alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$483.933,00** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba14687d188d524708b703092f0f6b01a04c6a12c55e63278e863a997739695e**
Documento generado en 23/06/2022 08:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00004-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gerónimo García Delgado alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia que condena en costas a la parte vencida, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b2ccced05952d982a2236972d2dff77800fd6fc088115346c852ce5b466462**

Documento generado en 22/06/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00014-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Lucila Flórez Silva silviasantanderlopezquintero@gmail.com daniela.laguado@lopezquintero.co
Demandado(s):	Municipio de San Vicente de Chucurí edgarmauricio1972@hotmail.com rpjsanvicente2020@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, decreta pruebas y fija fecha audiencia de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que no se propusieron excepciones previas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio: Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si la demandante LUCILA FLOREZ SILVA tiene derecho, o no, al reconocimiento de los tiempos de servicios prestados para efectos pensionales, por haberse configurado una relación laboral con el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; o si, por el contrario, lo que existió fue una mera relación contractual que no da lugar al pago de lo pretendido.

Lo anterior, en aras de establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo 21EE2019-4685 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ niega la existencia de una verdadera relación laboral con la demandante y por lo tanto del reconocimiento del tiempo de servicios prestados para efectos pensionales.

2. Pruebas: de la revisión de la demanda y la contestación se extraen las siguientes:

2.1. Documentales aportadas: Ténganse como pruebas las documentales allegadas por la parte actora con la demanda. (Archivo 02)

2.2. Interrogatorio de parte a la demandante: Se accede al decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte accionada. En consecuencia, se citará a la demandante LUCILA FLOREZ SILVA para que absuelva el

interrogatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda.

CUARTO: DECRÉTASE el interrogatorio de parte solicitado por la parte accionada. En consecuencia, se citará a la demandante LUCILA FLÓREZ SILVA para que absuelva el interrogatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del C.G.P. La parte citada queda notificada de la diligencia conforme al artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

SEXTO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo del interrogatorio de parte decretado en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a la demandante que para efectos del recaudo de la prueba deberá comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifieste alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informe sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia de manera virtual a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

NOVENO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

DÉCIMO: RECONÓCESELE PERSONERÍA para actuar, al abogado EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA identificada con C.C. 91.285.546 de Bucaramanga y T.P. 84.778 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de San Vicente de

Chucurí, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 13-14 Doc 13.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420200001400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9285afe106bcf457176fa6574b6da5a7eb97a40a13fa2d544ec3cc0f4534a695**

Documento generado en 23/06/2022 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00104-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Carlos Mauricio Martínez Sarmiento asesoriajuridicadicardomartinez@hotmail.com infarmedsas@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima njudiciales@invima.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde audiencia inicial, fija litigio, decreta pruebas y fija fecha audiencia de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, sería procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, atendiendo que no se propusieron excepciones previas, y que se hace necesario atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, así como privilegiar el uso de la tecnología en la prestación del servicio de justicia conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 la Ley 2080 de 2021, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, para lo cual se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio: Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda y su subsanación, así como la contestación oportunamente presentada por la parte accionada, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si es procedente o no, declarar la nulidad de los actos No. 2018041353 del 26 de septiembre de 2018 y 2019046301 del 17 de octubre de 2019, por los cuales se impuso una sanción al señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ SARMIENTO como propietario del establecimiento INFRAMED dentro del proceso sancionatorio 201604242, y se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión.

En caso de declararse la nulidad de los actos administrativos demandados deberá determinarse si procede el archivo del proceso 201604242, así como la absolución de cada de una de las sanciones impuestas al demandante a título de multa.

2. Decreto de Pruebas: Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda, su subsanación y la contestaciones, se decretan las siguientes:

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda y su subsanación, visibles en los folios 9 a 139 del archivo 08 y archivo 03 del expediente.

2.1.2. Testimoniales

Decrétese la prueba testimonial solicitada. En consecuencia, se citará a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados por el demandante, relacionados a folio 07 Doc. 08 expediente digital:

- **Jhon Alexander Ochoa**
- **Carlos Martínez Candela**
- **Faiber Alexander Rodríguez Sierra**
- **Angela Marcela Becerra Español**

Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de las pruebas, y se advierte que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Solo será admisible la comparecencia de testigos por medios electrónicos previa solicitud justificada.

2.2. Pruebas de la parte demandada

2.2.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en los folios 25 a 242 archivo 12 del expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda y por la entidad accionada con la contestación de la misma.

CUARTO: DECRÉTANSE las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante y procédase con su gestión oportuna, en la forma indicada en el numeral 2 de la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de forma mixta a través de la plataforma virtual Lifesize y en sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

SEXTO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de

realizar el recaudo de las pruebas testimoniales decretadas en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos, quienes para efectos del recaudo de la prueba deberán comparecer de manera presencial a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, salvo que oportunamente manifiesten alguna circunstancia que imposibilite su desplazamiento e informen sus canales de contacto, evento en el cual el Despacho determinará si hay lugar a recepcionar la declaración a través de medios electrónicos. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia de manera virtual a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

NOVENO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas.

DÉCIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: 68001333301420200010400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8636335e8f2a4eddea31fe497676874eb25e58733afa28c6f397e31b6be1a**

Documento generado en 23/06/2022 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2020-00251-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones paniaquacohenabogadossas@gmail.com
Demandado(s):	Luis Eduardo Prieto Ávila abgsamuelv@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo el memorial de apelación allegado al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el en el numeral 3º del artículo 244 del C.P.C.A., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra el auto que resolvió denegar la solicitud de medida cautelar. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió denegar la solicitud de medida cautelar.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c79a01f0a8af81be2c87daaa04c9a2a1cc93b52a4d6b3ede9594960c0ed4935**
Documento generado en 23/06/2022 08:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2021-00175-00
Tipo de Proceso	Acción Popular
Demandante(s):	Jaime Orlando Martínez García derechoshumanosycolectivos@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co
Vinculado (s):	PH Portal del Bosque
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que resuelve recurso de reposición

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial del ente territorial demandado en contra del auto proferido el día 04 de noviembre de 2021.

1. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto proferido el 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se ADMITIÓ la demanda, luego de advertirse que el accionante presentó dentro de término, escrito de subsanación, dirigiendo las pretensiones únicamente al tema frente al cual se agotó el requisito de procedibilidad, esto es, respecto a la ausencia de pompeyanos en la PH portal del bosque.

2. EL RECURSO

La apoderada judicial del municipio de Floridablanca, luego de transcribir la solicitud que elevara el actor al ente territorial con miras a agotar el requisito de procedibilidad, la respuesta dada por el municipio y las pretensiones de la demanda, asegura que pese a que en las pretensiones de la demanda el actor solicita la construcción de pompeyanos y/o porción de andén faltante, sin embargo, de la revisión de la reclamación administrativa se advierte que allí no se solicitó la construcción de andén faltante como se hace alusión en la demanda.

Así, al momento de expedirse el auto que admitió la demanda de fecha 04 de noviembre de 2021, el mismo no delimitó el alcance de lo solicitado en la demanda y en el material probatorio aportado, pues es claro que estamos frente a un asunto que comprende aspectos disimiles a los de la reclamación previa ya traía a colación, lo que le impidió a la administración pronunciarse sobre la totalidad de los hechos que supuestamente dan cuenta de la vulneración de derechos e intereses colectivos.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme al artículo 36 de la Ley 472 de 1998, contra los autos dictados durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, que debe ser interpuesto dentro de los términos del C.G.P.

En el caso concreto, en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, notificado personalmente el día 14 de marzo del año en curso, se interpone recurso de reposición - *18 de marzo de 2022* - dentro de los tres días siguientes a la fecha de su notificación. Encontrándose entonces dentro del término legal previsto en el artículo 318 del C.G.P.

Previamente al traslado del recurso de reposición que hiciera el Despacho, el actor popular allegó escrito en el que solicita se confirme el auto admisorio de la demanda.

- **Caso concreto**

De la lectura del artículo 144 del C.P.A.C.A se infiere que al imponérsele la obligación al actor popular de agotar el requisito de procedibilidad, el legislador pretendió que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado, en aras, de ser posible que cese de manera inmediata la vulneración a tales de derechos e intereses, de modo tal que al Juez Constitucional se acuda solamente cuanto la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración no conteste o se niegue a ello¹.

Sea entonces oportuno reiterar que, en el presente asunto, conforme a lo señalado en el artículo 144 del C.P.A.C.A., con auto del 09 de septiembre de 2021 se exigió al actor el cumplimiento del requisito de procedibilidad toda vez que el escrito que se anexa a la demanda de fecha 30 de noviembre de 2018, no precisa del ente territorial el cumplimiento de las normas relacionadas con la instalación de losetas texturizadas toda vez que allí se solicita la instalación de pompeyanos.

Así las cosas, con memorial allegado dentro de término, el accionante procedió a subsanar la demanda en la que se refirió a la falta de construcción de pompeyano y/o porción de andén faltante en el acceso a los parqueaderos internos de la edificación ubicada en la calle 203 No. 41-140 P.H. Portal del Bosque en Floridablanca.

Ahora bien, de la revisión del escrito del 30 de noviembre de 2018 dirigido por el accionante al municipio de Floridablanca, se advierte que lo que puso de presente fue precisamente “(...) *la no construcción del correspondiente “POMPEYANO” (NTC-5610) dentro del desarrollo lineal del sendero peatonal o andén (Acceso a garaje y/o parqueaderos), lugar o sitio por donde acceden o salen carros y motocicletas de la edificación (...)*” (Subrayado por el Despacho).

En consecuencia, se evidencia que, contrario a lo esgrimido por la recurrente, al agotar el requisito de procedibilidad, el accionante sí puso de presente la ausencia de andén en el acceso al garaje de parqueaderos de la P.H. Portal del bosque, por lo que el Despacho no encuentra que exista incongruencia entre lo demandado de la entidad territorial en sede administrativa y en sede judicial.

En tal sentido, se reafirma el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 144 del C.P.A.C.A. para el caso concreto, de modo que los argumentos

¹ Auto. Consejo de Estado. Magistrada Ponente: María Isabel García González. Fecha 5 de septiembre de 2013. Rad. 25000-23-41-000-2013-00358-01 (AP)

expuestos por la recurrente no están llamados a prosperar y, por el contrario, se debe continuar con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 22** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **24 DE JUNIO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611371e311e0825650f08bdc604a9f43161d594ea388f3fc643d6ffa1a3fa0e7**

Documento generado en 23/06/2022 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>